



Pasos básicos para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado en la Península de Yucatán



Fomentado por el:



en virtud de una resolución del
Parlamento de la República Federal de Alemania

Pasos básicos para el proceso de
consulta y consentimiento libre, previo
e informado en la Península de Yucatán

Pasos básicos para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado en la Península de Yucatán

Juan Carlos Carrillo Fuentes

Este documento se ha producido como parte del acuerdo de cooperación ACS#001-2014 entre la Oficina Regional de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para México, América Central y el Caribe (ORMACC) y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) bajo el proyecto “Beneficios de REDD+: Facilitación de procesos nacionales y comunitarios para diseñar esquemas de distribución de beneficios REDD+ en favor de poblaciones en condición de pobreza”, financiado por el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear (BMUB) de la República Federal de Alemania.

La designación de entidades geográficas, los puntos de vista y la presentación del material en este libro no reflejan necesariamente la opinión por parte de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ni del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) ni del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear (BMUB) de la República Federal de Alemania respecto a la condición jurídica de ningún país, territorio o área, o de sus autoridades, o referente a la delimitación de sus fronteras y límites.

Los puntos de vista que se expresan en esta publicación no reflejan necesariamente los de la UICN ni del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) ni del del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear (BMUB) de la República Federal de Alemania.

Esta publicación ha sido posible gracias al financiamiento del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear (BMUB) de la República Federal de Alemania.

Publicado por UICN, Oficina Regional para México, América Central y el Caribe (ORMACC) en colaboración con el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)

Derechos reservados © 2015 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN) y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)

Se autoriza la reproducción de esta publicación con fines educativos y otros fines no comerciales sin el permiso escrito previo de quien detenta los derechos de autor, siempre y cuando se mencione la fuente.

Se prohíbe reproducir esta publicación para la venta o para otros fines comerciales sin el permiso escrito previo de quien detenta los derechos de autor

Cita sugerida Carrillo Fuentes, J.C. (2015). *Pasos básicos para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado en la Península de Yucatán*. San José, Costa Rica: UICN-CEMDA, vii+20pp.

Contacto del autor Mtro. Juan Carlos Carrillo Fuentes, Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), Calle Atlixco 138, Condesa, Cuauhtémoc, 06140 Ciudad de México, México. Correo electrónico: jcarrillo@cemda.org.mx

ISBN 978-9968-938-76-1

Coordinador de proyecto Silvio Simonit, UICN

Coordinación editorial Luciana Ludlow Paz, UICN

Fotografías María del Angel Campos Capetillo (Pronatura Península de Yucatán)

Corrección editorial Raúl Marcó del Pont Lalli

Diseño editorial Sandra Ordóñez González

Disponible en UICN/Oficina Regional para México, América Central y el Caribe
San José, Costa Rica
Tel: ++506 2283 8449
Fax: ++506 2283 8472
ormacc@iucn.org
www.iucn.org/ormacc

Contenido

Introducción	1
Objetivo del documento	2
Alcance del documento	3
Derechos humanos aplicados en el proceso de consulta.....	4
Fundamento legal del CLPI.....	7
Marco internacional.....	7
Marco nacional	8
Principios rectores del proceso de consulta.....	10
Etapas, pasos y fases de la consulta	12
I. Preparación de la consulta.....	12
II. Implementación de la consulta	15
III. Seguimiento de la consulta.....	16
Conclusiones	17
Referencias	18
Anexo	19

Introducción

Los procesos de consulta pública pueden desarrollarse de diversas maneras y para diversos fines, dependiendo de una serie de factores. Entre otros, podemos mencionar el alcance legal de la obligación de consultar; el objeto y las finalidades específicas de la consulta; los actores involucrados; la región geográfica y el tipo de población presente en ella. Por esta razón, cada proceso de consulta pública debe establecer sus propias condiciones y procedimientos específicos a partir de un contexto determinado.

Un tipo de consulta específico es el que se desprende de las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado (CLPI). México firmó y ratificó el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual establece que dichos pueblos y comunidades equiparables deberán ser consultados sobre temas que les puedan afectar significativamente, y también señala que podrán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacionales y regionales.

En el mismo sentido, vale destacar que México es signatario de la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce el derecho al CLPI.

En el tema de la participación efectiva, la consulta y el CLPI, es muy importante tomar en cuenta que los ejidos y las comunidades, especialmente las integradas por pueblos indígenas, funcionan, se organizan y toman decisiones de manera radicalmente distinta a cómo se lleva a cabo en las ciudades modernas. Por ello, y desde un punto de vista legal, una de las metas más importantes para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (REDD+) es lograr equilibrar dos marcos jurídicos distintos, el derecho positivo frente a los usos y las costumbres. Este último sistema atiende a una comprensión de tipo oral, y se basa en una perspectiva local y específica de cada una de las comunidades indígenas presentes en nuestro país. Por su parte, el sistema jurídico escrito tiene como fundamento una visión individualista y orientada a la producción de bienes y servicios con base en la propiedad privada y personal.

Por esta razón, lograr consensos y acuerdos para cumplir con el derecho al CLPI, es un gran reto. Este tipo de consulta en particular, orientada a lograr el CLPI, resulta obligatoria cuando existen “impactos significativos” que, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son aquellos que generen:

- ◆ La pérdida de territorios y tierra tradicional
- ◆ El desalojo
- ◆ La migración
- ◆ El posible reasentamiento
- ◆ El agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural
- ◆ La destrucción y contaminación del ambiente tradicional
- ◆ La desorganización social y comunitaria
- ◆ Impactos sanitarios y nutricionales negativos de larga duración
- ◆ El abuso y la violencia

Además, cabe destacar que la legislación nacional, mediante el artículo 134 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), obliga al Gobierno Mexicano a que, en los casos relacionados con los servicios ambientales forestales, el CLPI se aplique no sólo a los pueblos indígenas sino también a las comunidades rurales no indígenas. Así lo señalan los diversos borradores de la Estrategia Nacional para REDD+ (ENAREDD+) de México.

Sin embargo, a pesar del requisito de garantizar la protección de estos derechos en la implementación de REDD+, en la legislación mexicana no hay procedimientos existentes que indiquen cómo hacer operativo el CLPI ni verificar la aplicación de tal derecho, y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) tampoco ofrece directrices para su implementación.

Bajo este marco de referencia, de acuerdo con sus obligaciones internacionales y con el requisito de ser consistentes con las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC (especialmente las salvaguardas A, C y D), el Gobierno Mexicano tiene la obligación de llevar a cabo un amplio proceso de consulta orientado al ejercicio del derecho al consentimiento libre, previo e informado, para las políticas y proyectos que quieran llevarse a cabo dentro de los ejidos, las comunidades y los territorios de los pueblos indígenas en México.

Asimismo, en el propio texto de la Estrategia Nacional para REDD+ se agregan ocho principios rectores al respecto. Estos principios, al igual que las salvaguardas, “son transversales a los componentes y líneas de acción de la ENAREDD+ ya que constituyen un marco para su efectiva implementación y en particular, para garantizar el consentimiento libre, previo e informado en su implementación, el respeto y defensa de los derechos de los grupos sociales involucrados en su implementación, así como la conservación de los bosques y la diversidad biológica” (CONAFOR, 2014, p.34). Dentro de estos principios destaca el siguiente:

“VII. Cumplimiento al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades rurales e indígenas en todos aquellos aspectos de la ENAREDD+ que incidan o puedan afectar sus territorios, bienes, derechos individuales o colectivos” (CONAFOR, 2014, p.72).

De igual manera, dentro del texto de la ENAREDD+ sobresale su línea de acción 3, titulada “Desarrollar esquemas o mecanismos de participación que permitan la intervención activa de ejidos, comunidades y propietarios en formas asociativas y de corresponsabilidad”, la cual contempla:

“3.1. Crear y fortalecer mecanismos culturalmente adecuados para garantizar la participación de ejidos, comunidades y pueblos indígenas en el proceso así como garantizar el consentimiento libre, previo e informado en la implementación de la ENAREDD+” (CONAFOR, 2014, p.82).

Bajo este marco de referencia, y considerando que hasta el momento la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) no cuenta con un documento público que determine el protocolo para implementar la consulta pública orientada al CLPI, este documento hace una aportación que puede resultar de ayuda para dicho proceso.

Este trabajo es resultado de la investigación legal realizada por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA) como parte de un acuerdo de cooperación entre la Oficina Regional para México, América Central y el Caribe (ORMACC) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), bajo el proyecto “Beneficios de REDD+: Facilitación de procesos nacionales y comunitarios para diseñar esquemas de distribución de beneficios REDD+ en favor de poblaciones en condición de pobreza”, que ejecuta la UICN en la Península de Yucatán, México; financiado por el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear (BMUB) de la República Federal de Alemania.

Objetivo del documento

Este documento plantea una serie de lineamientos básicos que pueden ser revisados y adecuados al contexto cultural de cada territorio indígena, ejido o comunidad en donde se busque realizar un proceso de consulta pública orientada a lograr el consentimiento libre, previo e informado.

Este trabajo busca funcionar como una línea base que debe ser consensuada y enriquecida para establecer procedimientos metodológicos y técnicos a fin de que los pueblos y las comunidades indígenas sean consultados en la formulación, aplicación, evaluación y aceptación o rechazo, de planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales en torno a REDD+ en México (así como en relación a otros temas), en el territorio indígena, y que pueden incidir en sus derechos y en su desarrollo.

Alcance del documento

Este documento es resultado de un ejercicio de participación social que puede servir como insumo o adopción por parte de la autoridad competente para llevar a cabo un proceso de consulta pública orientada a lograr el consentimiento libre, previo e informado para leyes, políticas y proyectos que quieran llevarse a cabo dentro de ejidos, comunidades y territorios de los pueblos indígenas en México.

Derechos humanos aplicados en el proceso de consulta

Los derechos humanos son aquellos cuya importancia es fundamental para cualquier persona sin excepción. Dentro de este universo se encuentra el subconjunto de los derechos colectivos.

Los derechos colectivos son derechos humanos específicos, pero sus titulares no son individuos sino ciertos grupos. Las garantías que tutelan forman parte de los llamados derechos humanos de tercera generación, ya que su reconocimiento ha sido un proceso posterior al reconocimiento de los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos y sociales (segunda generación).

Algunos de los derechos de tercera generación más representativos son los derechos de los pueblos indígenas, dentro de los cuales se encuentra el de otorgar o negar su consentimiento, de manera informada, previa al inicio del proyecto y sin presiones o manipulación.

Para respetar e implementar los derechos humanos en general es necesario observar algunos principios básicos, a saber:

◆ Principio de indivisibilidad e interdependencia

No hay jerarquía entre los distintos tipos de derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales; por el contrario, estos derechos deben abordarse de manera relacionada entre sí.

Es clara la estrecha relación entre el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado con el derecho a la libre determinación, participación efectiva, al medio ambiente sano, entre otros derechos humanos.

El derecho al CLPI brinda la posibilidad de abrir un diálogo con las autoridades y otros actores, para que la perspectiva de los pueblos indígenas sea incorporada en la visión del desarrollo de políticas.

◆ Principio pro-persona

El principio pro persona encuentra su fundamento legal en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con fundamento en este primer artículo constitucional cualquier regulación relacionada con los derechos humanos debe entenderse siempre de la manera que resulte más conveniente para las personas involucradas, garantizando así la mayor protección legal posible.

◆ Principio de progresividad

El principio de progresividad se refiere a que el cumplimiento efectivo de los derechos humanos no se consigue de una sola vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que debe establecer metas de corto, mediano y largo plazos, y que debe implementarse cada vez de manera más adecuada. Es decir, requiere el diseño de planes para el mejoramiento

en la aplicación y cumplimiento del derecho a la consulta, al CLPI y la asignación progresiva de recursos económicos, humanos y materiales tendientes a garantizar el derecho.

Además de los principios aquí comentados, cabe resaltar que son varios los derechos humanos reconocidos desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que guardan estrecha relación con el derecho al CLPI:

◆ **Derecho a la información**

Artículo 6° constitucional

(...) Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (...).

◆ **Derecho a la participación**

Artículo 26 constitucional

III. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo (...).

◆ **Derecho a la consulta**

Artículo 2° constitucional

(...) B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen (...).

◆ **Derechos a la libre expresión**

Artículo 6° constitucional

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley (...).

◆ **Derecho de reunión y asociación**

Artículo 9° constitucional

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar (...).

◆ **Derechos culturales**

Artículo 2° constitucional

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

◆ **Derecho a un medio ambiente sano**

Artículo 4° constitucional

(...) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Fundamento legal del CLPI

Las disposiciones legales que brindan fundamento legal para realizar consultas orientadas a lograr el consentimiento, libre, previo e informado en México, son las siguientes:

Marco internacional

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Este artículo obliga a los gobiernos correspondientes a ejecutar procedimientos para aplicar el derecho de consulta a los pueblos indígenas respecto de medidas legales, políticas y de proyectos que requieran implementarse por la autoridad, con el fin de asegurar la participación efectiva de estos sectores. Reconoce el derecho a la participación que tienen estas comunidades para informarse y transmitir inquietudes relacionadas con el desarrollo de instituciones como de leyes, políticas y programas que pudieran involucrarlos.

Con base en este Convenio, el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, salud y educación de los pueblos interesados deberá ser prioridad en los planes de desarrollo económico global de sus territorios.

Asimismo, los gobiernos deberán asegurar la realización de estudios en cooperación con los pueblos correspondientes, a fin de evaluar el impacto que las actividades de desarrollo pudieran generar sobre ellos. De esta manera, se obliga a la autoridad a tomar medidas para preservar el hábitat de las comunidades y pueblos indígenas.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 2°

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Las Naciones Unidas determinan en este artículo que ninguna persona o pueblo puede llegar a ser discriminado por sus derechos o identidad. De esta manera, se complementa y reafirman los objetivos del derecho al CLPI.

Marco nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, complementa lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, considerando que, a nivel nacional, la población gozará de los derechos humanos establecidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías incluidas en los mismos.

Este artículo garantiza que los derechos humanos deberán ser respetados y protegidos por las autoridades, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2°

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (...).

El artículo 2° constitucional prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o cualquier actitud que atente a la dignidad de las personas o afecte sus derechos y libertades personales. Este artículo determina que la nación mexicana da pleno reconocimiento a sus pueblos indígenas originarios con sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

En su apartado A, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asegura la libre determinación para los pueblos indígenas, así como la autonomía para preservar y mejorar sus tierras. En el apartado B se establecen las obligaciones estatales, federales y municipales que se deben de cumplir para promover la igualdad de oportunidades y evitar las prácticas discriminatorias en contra de las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 26

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

(...)

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares

las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

Desde el texto constitucional se establece la obligación del Ejecutivo para que establezca procedimientos de participación y consulta, como sistemas de evaluación de planes y programas de desarrollo.

Artículo 133

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Este artículo es de particular relevancia para el derecho al CLPI, toda vez que reconoce a los convenios y tratados internacionales como ley suprema, por lo que adquieren carácter obligatorio y la misma jerarquía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este es el caso del mencionado Convenio 169 de la OIT.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo 2°

La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...).

Esta Ley indica que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) tiene la obligación de orientar, coordinar, promover, apoyar y fomentar programas, proyectos y estrategias para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 72

(...) Cuando una autorización pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, verificará que los aprovechamientos de recursos forestales se realicen garantizando los derechos que la Ley reconozca a las comunidades indígenas.

Esta disposición busca asegurar la no afectación a la propiedad territorial de estos pueblos y comunidades indígenas, aunque en la práctica existe la problemática que los propietarios no cuentan con los documentos necesarios para determinar un territorio específico.

Artículo 134 Bis

(...) Los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas; (...)

Así, la propia legislación forestal establece la obligación de realizar consultas orientadas a generar el CLPI no sólo para pueblos indígenas sino también para ejidos y comunidades, en particular para políticas y proyectos de servicios ambientales.

Principios rectores del proceso de consulta

En la consulta se debe aplicar una serie de principios que son criterios rectores del proceso de consulta y CLPI:

1. Buena fe

El derecho de consulta implica que ésta se debe realizar en un clima transparente y confiable, otorgando la totalidad de la información solicitada por los pueblos y comunidades indígenas de manera que genere confianza mutua, con información oportuna y culturalmente pertinente, sujeta a múltiples opciones. El objetivo es evitar engaños, con información sesgada o parcial, mediante el uso de la coerción, la intimidación y la amenaza proveniente del Estado o de terceros autorizados.

La autoridad responsable debe asegurar en todo el proceso la plena colaboración y el respeto hacia los ejidos, las comunidades y los pueblos indígenas involucrados, desde la etapa más temprana posible y durante todas las fases del proyecto. Deben ponerse en marcha procesos de colaboración, continuos, inclusivos y participativos, para lo cual:

- a) Se deben tener en cuenta las aspiraciones de las comunidades de modo que haya participación plena en la toma de decisiones y se logre la mayor inclusión posible.
- b) Se deben respetar las estructuras organizativas comunitarias, buscando dialogar con las autoridades tradicionales, agrarias, culturales o con los líderes reconocidos por la comunidad.
- c) La política o proyecto no debe aplicarse, ni dar inicio en el territorio de los ejidos, comunidades y pueblos indígenas, sin su permiso y de acuerdo con sus formas.
- d) Se debe asegurar que todo el proceso sea sensible y respetuoso de la cultura, de las tradiciones y de la historia de los ejidos, las comunidades y los pueblos indígenas involucrados y que tenga la flexibilidad para adaptarse.
- e) Se debe procurar la permanencia y la continuidad de las personas encargadas del diálogo con los ejidos, las comunidades y los pueblos indígenas involucrados.
- f) Se debe contratar con personal calificado y con experiencia en el trabajo comunitario.
- g) Es necesario estudiar los antecedentes históricos de la comunidad y ofrecer apoyo para reparar los daños socio-ambientales causados por otros proyectos relacionados.
- h) Se debe adoptar un enfoque inclusivo y considerar como válidas las diversas demandas de todos los grupos.
- i) Es necesario evitar prácticas que causan desconfianza con la comunidad afectada.

2. Información veraz, oportuna y culturalmente adecuada

La información debe ser imparcial, profesional y cubrir aspectos de impacto social, cultural, ambiental y de género, y dar cuenta a los solicitantes de los posibles riesgos y beneficios que pudieran emanar de los proyectos y políticas que se planea implementar. Es necesario que la información cumpla con un proceso adecuado a la metodología acordada con los pueblos y armónica con sus usos y costumbres.

3. Transparencia

Es sumamente importante que se informe de manera clara y proactiva acerca de la toma de decisiones, así como quién y por qué fueron tomadas. Para esto se requiere evitar cualquier tipo de manipulación de la información y de los procedimientos de la consulta.

4. Carácter previo de la consulta

Con el fin de dar certeza de que los proyectos a implementarse no afectarían los intereses de los pueblos indígenas y cumplirían con el derecho a la participación efectiva, el proceso de consulta para obtener el CLPI se debe realizar antes de dar inicio a obras, autorizaciones, concesiones, permisos, acciones y demás medidas dentro de territorio indígena por parte del proyecto o política que se esté consultando.

5. Participación efectiva

En el proceso de consulta es necesario brindar la posibilidad de participación plena de conformidad con las normas nacionales e internacionales, así como con los derechos propios de cada pueblo y comunidad indígena. Esta participación deberá orientarse al logro de consensos y a que se brinde o se niegue el consentimiento, de manera libre, previa e informada.

6. Igualdad, equidad de género y no discriminación

El proceso de consulta debe garantizar la incorporación de la perspectiva de género para valorar las implicaciones que tiene tanto para mujeres como para hombres. La integración de las cuestiones de género y la promoción de los derechos de las mujeres en la ENAREDD+ tiene el potencial de impactar positivamente en las vidas de las mujeres. Por el contrario, hacer caso omiso de las cuestiones de género y del acceso de las mujeres a los beneficios, es probable que genere un impacto negativo y, en última instancia, ponga en peligro el éxito de REDD+.

La igualdad es un principio jurídico universal, reconocido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México. Por igualdad de género entendemos la “ausencia de total discriminación entre los seres humanos en lo que respecta a sus derechos”.

7. Carácter procesal y continuado de la consulta

La consulta debe visualizarse como una forma de diálogo, que tiene como metas armonizar los intereses contrapuestos así como también resolver y evitar conflictos.

Este principio reconoce el derecho de proponer, otorgándoles a los pueblos indígenas la capacidad de poder definir sus prioridades y procesos de desarrollo, con el propósito de que ejerzan un cierto control en su desarrollo social, económico y cultural.

8. Alcance de los resultados

Para asegurar su cumplimiento, incluso judicialmente, el resultado deberá constar en un documento suscrito y debidamente legalizado que reafirme su carácter obligatorio y vinculante para las partes.

En los casos que no se alcance dicho consentimiento, debe considerarse incompatible la realización de las actividades propuestas dentro de los territorios de los pueblos que hayan negado su consentimiento, siempre y cuando esto no implique contravenir la legislación ambiental.

9. Suspensión de la consulta y mecanismos de resolución de conflictos

Al establecer la metodología de trabajo se deben prever los casos en que podrá suspenderse la consulta. La suspensión únicamente puede tener lugar cuando existe un acuerdo con los pueblos y las comunidades indígenas.

Asimismo, se deben contemplar los mecanismos para resolver los conflictos que se pudieran presentar durante la consulta.

Etapas, pasos y fases de la consulta

La consulta está sujeta a un procedimiento que incluye etapas, pasos y fases que ayuden a su desarrollo.

Etapas generales

- a. Preparación. Al inicio del proceso de consulta se identificarán las áreas de trabajo para garantizar su realización.
- b. Implementación. Se convocará a reuniones y juntas de trabajo con los distintos actores para alcanzar acuerdos.
- c. Seguimiento. Se dará seguimiento a lo acordado. Esto debe servir para regular que se le dé el cumplimiento deseado a los acuerdos logrados por las comunidades y los pueblos indígenas.

Pasos

Se definen 15 acciones específicas para cumplir los fines de las etapas descritas anteriormente.

Fases

Son acciones orientadas a llevar a cabo reuniones de consulta, con una secuencia lógica, para alcanzar el consentimiento requerido. Las fases propuestas son:

- a. Información
- b. Deliberación interna de comunidades
- c. Acuerdo y consentimiento
- d. Ejecución
- e. Seguimiento.

I. Preparación de la consulta

Paso 1. Identificar los actores y su representatividad

Es sumamente importante tener claridad sobre quiénes son los actores (personas físicas) y a quiénes representan (personas morales, grupos y sectores).

En primera instancia se requiere identificar e involucrar a todos los interesados, incluyendo mujeres, jóvenes y adultos mayores.

Algunos de los principales actores son:

- ◆ **La autoridad responsable.** En este caso debe ser la CONAFOR, por ser la institución del Gobierno Federal responsable del tema REDD+. Se recomienda aprovechar esta oportunidad para involucrar a profundidad y fortalecer las capacidades de las delegaciones estatales de la CONAFOR, dado que son quienes, en última instancia, se relacionan con las comunidades forestales.

Su función debe ser coordinar la implementación de la consulta y lograr los acuerdos necesarios, así como respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado por parte de los ejidos, las comunidades y los pueblos indígenas.

- ◆ **El órgano técnico.** Aprovechar la existencia de los Grupos de Trabajo REDD+ en los gobiernos de los estados, conformados por instituciones gubernamentales que cuentan con competencias directas para el manejo del territorio y tienen el mandato de trabajar en el tema REDD+ y en el desarrollo rural del estado.

Su función debe ser brindar apoyo y soporte desde la perspectiva gubernamental a la autoridad responsable de la consulta.

- ◆ **El Comité Técnico Asesor.** Se debe aprovechar la existencia de los Comités Técnicos Consultivos y los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable para involucrar a las organizaciones de la sociedad civil que conocen y trabajan en el tema REDD+.

Su función debe ser brindar asesoría técnica (socio-ambiental y económica) e información estratégica a la autoridad responsable de la consulta.
- ◆ **El facilitador(a) de la consulta.** La persona que funja como facilitador debe ser especialista en participación social, con suficiente entendimiento del tema REDD+ y, preferentemente, originario de la región.

Su función debe ser conducir, sin manipular, las reuniones públicas de información y deliberación que conforman el proceso de consulta y facilitar la consecución de acuerdos así como el consentimiento (o no) libre, previo e informado.
- ◆ **Los representantes de organizaciones comunitarias y productivas.** Se debe convocar a los representantes de las organizaciones comunitarias que existan en la región y también aprovechar el andamiaje existente de los comités de usuarios: ganaderos, apicultores y cámaras de comercio, entre otros.

Su función debe ser informar, llevar la voz y la opinión del comité u organización que representa.
- ◆ **Las autoridades ejidales y comunitarias.** Es necesario aprovechar el andamiaje institucional y las figuras ejidales ya establecidas en el marco legal mexicano, específicamente en la Ley Agraria. Resulta estratégica la participación del *comisariado ejidal* o del *comisario de bienes ejidales*, así como del consejo de *vigilancia ejidal* o de los *grupos comunitarios*, para promover la transparencia.

Su función debe ser informar, llevar la voz y la opinión de la *asamblea ejidal* o *comunitaria*, que es el órgano supremo y donde participan todos los *ejidatarios* o *comuneros*.
- ◆ **Las autoridades tradicionales o indígenas.** En caso que el ejido o la comunidad también cuente con autoridades tradicionales, reconocidas por la propia Constitución Federal, es necesario incorporarlas al proceso reconociendo sus usos y costumbres, sus formas internas de convivencia y su organización social.

Su función debe ser informar, llevar la voz y la opinión de su comunidad, desde una perspectiva de respeto a sus tradiciones.
- ◆ **El público interesado.** El proceso de consulta, especialmente las reuniones públicas de información y sensibilización, deben orientarse a todo el público interesado, y de manera destacada, a los jóvenes y las mujeres.
- ◆ **Prestadores de servicios técnicos forestales.** Los prestadores de servicios técnicos forestales resultan relevantes debido al papel que desempeñan en la planificación y la ejecución de la silvicultura, el manejo forestal y la responsabilidad solidaria que adquieren en el manejo forestal y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

Su función, como grupo específico y estratégico, debe ser brindar opiniones y retroalimentación relevante en diversos temas relacionados con REDD+.
- ◆ **Academia.** Diversos grupos y colegios académicos han estado involucrados en el tema REDD+ y sus diversos aspectos metodológicos y técnicos, por lo que su participación resulta de gran relevancia.

Su función debe ser participar, brindar opiniones y aportar retroalimentación relevante en diversos temas relacionados con REDD+.
- ◆ **Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).** Existen muchas OSC con interés en el tema REDD+ y la consulta orientada al CLPI, y aunque no necesariamente formen parte de los Consejos Técnicos Consultivos (CTC) o Consejos Estatales de Desarrollo Sustentable, también pueden aportar al proceso.

Su función debe ser participar, brindar opiniones y contribuir con retroalimentación relevante en diversos temas relacionados con REDD+.

El anexo de este documento presenta un listado de actores estratégicos a considerar.

Paso 2. Sensibilización

Para poder lograr una participación efectiva y responsable se requiere que, tanto la autoridad encargada de implementar la consulta como las comunidades que serán consultadas, comprendan el proceso orientado al CLPI, así como el tema a consulta. Para ello se requiere un proceso de sensibilización que dé a conocer el tema REDD+, sus salvaguardas, el derecho a participar de forma plena y efectiva, así como a una distribución equitativa de los recursos.

Paso 3. Delimitar la materia, el objetivo y el alcance de la consulta (y del consentimiento)

A fin de lograr resultados claros y concretos, es necesario establecer específicamente cuál es la medida, el proyecto o la estrategia que la autoridad competente busca aplicar y los resultados que se plantean alcanzar, para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan tener claridad acerca del tema al momento de emitir sus preocupaciones, ideas y sugerencias.

Por ejemplo, ¿quiénes pueden recibir beneficios REDD+?, ¿qué actividades deben recibir apoyo REDD+?, ¿cómo se puede recibir el apoyo?, ¿cuáles son los componentes de los planes de inversión?, ¿quién puede participar como ADL?, entre otros asuntos.

Paso 4. Proponer la metodología o el procedimiento de trabajo

Es necesario que la metodología de trabajo y la generación de acuerdos se consensúe entre las partes involucradas en la consulta. También se debe permitir que los pueblos deliberen y analicen la información aportada, tomando en consideración el tiempo que requieran conforme sus usos y costumbres.

En aquellos casos que los usos y costumbres de las comunidades no faciliten la participación de las mujeres (u otros grupos específicos), se sugiere realizar un proceso paralelo especial para dicho grupo.

Paso 5. Acordar el programa y el calendario general de actividades

Uno de los retos más grandes es establecer fechas de entrega y calendarios de trabajo por las formas propias de funcionar y tomar decisiones en las comunidades, aspecto que debe ser respetado.

En la medida de lo posible, será de gran utilidad delimitar los tiempos generales de trabajo.

Paso 6. Presupuestar el proceso de consulta

Es importante realizar una planeación logística de todo el proceso, que incluya la definición de un presupuesto. Es decir, para poder realizar y desarrollar la consulta requerida se tendrán que establecer los gastos del plan de trabajo respectivo de parte de la autoridad pública responsable, incluyendo los que requieran realizar las comunidades indígenas y los generados por las asesorías llevadas a cabo.

Paso 7. Reuniones por “células de actores clave”

Una opción a considerar en la metodología de trabajo es la realización de reuniones pequeñas por “células” (organizaciones, clanes, familias, ejidos o comunidades), con la intención de establecer acuerdos básicos respecto del proyecto. También se deben realizar reuniones comunitarias participativas para dar a conocer el proyecto, resolver dudas e incorporar ideas de los miembros de ejidos, de las comunidades y los pueblos indígenas. Estos “células de actores clave” también deben incluir y considerar a grupos vulnerables, o grupos de usuarios que no necesariamente estén en la asamblea de la comunidad, para que se incluya también a quienes no cuentan con una figura legal o de representación.

Paso 8. Acuerdo formal de cooperación

Al ser la consulta un evento que tiene como finalidad intercambiar información y resolver dudas, se le otorga la posibilidad a las comunidades indígenas de firmar en asambleas ejidales o comunitarias un acuerdo, un memorándum de entendimiento o su equivalente, que represente el consenso de ideas entre los representantes de las organizaciones, las autoridades tradicionales, ejidales y comunitarias.

La autoridad responsable debe expresar su compromiso de hacer respetar y garantizar los derechos humanos, en particular el derecho al CLPI, mediante una declaración aprobada al más alto nivel directivo, que debe ser pública y difundida a todas las partes interesadas.

II. Implementación de la consulta

Paso 9. Convocar a las partes

Las autoridades competentes tendrán que convocar a las partes para lograr su participación en el proceso de consulta. Esta convocatoria deberá incluir cada una de las propuestas, junto con un resumen del proyecto que será sometido a este procedimiento, para que las partes y sus representantes conozcan el proyecto que se desea implementar, y dar a conocer sus ideas y sugerencias.

Paso 10. Acreditar a los representantes de las partes

Por medio del documento correspondiente se deberá acreditar la identidad de las partes y de sus respectivos representantes, previa autorización de sus representados.

La representación de los pueblos indígenas debe considerarse fruto de un proceso propio.

Paso 11. Generar y compartir información previa y culturalmente adecuada

La consulta a ejidos, comunidades y pueblos indígenas busca legitimar un intercambio de información, donde estos comprendan cada uno de los temas del proyecto respectivo. Debe servir también para que exista un análisis introspectivo de la postura que tomarán respecto del tema en cuestión y, a su vez, fortalecer sus relaciones para poder llegar a un acuerdo futuro.

Paso 12. Realizar sesiones necesarias de consulta

La consulta comprende una cadena de evento, que incluye:

- ◆ Fase informativa
- ◆ Fase de deliberación interna de comunidades
- ◆ Fase de acuerdos y consentimiento
- ◆ Fase de ejecución, y
- ◆ Fase de seguimiento.

Paso 13. Adopción de acuerdos formales

Comprendida la consulta como un intercambio de información para alcanzar un consenso, se debe generar un acuerdo principal, previo consentimiento de las partes, el cual deberá ser formalizado por escrito. Dicha formalización puede tomar diversas formas, desde la suscripción de relatorías hasta la elaboración de actas formales certificadas por la autoridad competente que tenga fe pública. En el caso que no se obtenga el consentimiento esperado, se emitirá un acta donde se expongan las posturas de las partes para efectos legales.

Paso 14. Ejecución de acuerdos

Cuando ya se ha desarrollado el acuerdo final, previa formalización, las partes deberán realizar las acciones y actividades correspondientes que tengan como fin dar cumplimiento a los acuerdos creados.

En los casos que los ejidos, comunidades y pueblos indígenas no otorgaran su consentimiento, esta medida se deberá comunicar formalmente.

III. Seguimiento de la consulta

Paso 15. Monitorear el cumplimiento de compromisos

Los compromisos adquiridos por las partes durante la consulta deberán estar sujetos a un sistema de seguimiento y monitoreo que exprese, mediante indicadores objetivos, los avances alcanzados.

Debe señalarse expresamente que el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos y los compromisos los podrá realizar por cualquier autoridad competente. Asimismo, se sugiere que exista un seguimiento y monitoreo independiente que garantice su imparcialidad y confiabilidad; en este sentido, se recomienda utilizar observatorios ciudadanos ya existentes en la región, como el Observatorio de la Selva Maya.

Conclusiones

En México, uno de los actores estratégicos más importantes para lograr reducir la deforestación son los ejidos, las comunidades y los pueblos indígenas. De hecho, el texto del borrador para consulta pública de la ENAREDD+, señala:

De manera particular, se hace un reconocimiento a esfuerzos y experiencias de comunidades forestales mexicanas, dueñas de la mayor parte de los bosques, quienes han sido y continuarán siendo actores clave en la toma de decisiones en materia de desarrollo rural (CONAFOR, 2010, p.5).

Estrechamente vinculado al tema REDD+ se encuentran los derechos de ejidos, comunidades y pueblos indígenas al territorio, así como al acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y a la libre determinación de los pueblos indígenas.

El tema de los derechos sobre el territorio no es menor, uno de los asuntos más reclamados por el movimiento indígena mexicano –y también a nivel mundial- es el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a su territorio, y al manejo, conservación y aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales (López Bárcenas, s/f, p.121).

En este orden de ideas, y considerando que hasta el momento la CONAFOR no cuenta con un protocolo para implementar la consulta pública orientada al CLPI, el presente documento constituye un aporte desde las organizaciones de la sociedad civil que puede convertirse en una importante herramienta que contribuya al proceso REDD+ y a la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado.

Referencias

CONAFOR (Comisión Nacional Forestal) (2010). *Visión de México sobre REDD+*. México: CONAFOR. Disponible en: <http://goo.gl/nIK0Mi>.

CONAFOR (Comisión Nacional Forestal) (2014). *Estrategia Nacional para REDD+* (borrador para consulta). México: CONAFOR. Disponible en: <http://goo.gl/vrPTVo>.

López Bárcenas, F. (s/f). *Territorios, tierras y recursos naturales de los pueblos indígenas en México*. Disponible en: <http://goo.gl/F25JC8>.

Anexo

A continuación se presenta un listado de los actores estratégicos a considerar en Península de Yucatán. Se sugieren algunas de las organizaciones e instituciones identificadas, pero debe ser revisada y enriquecida por las autoridades responsables del proceso de consulta pública.

- ◆ Agropecuaria Santa Genoveva
- ◆ Amigos de Sian Ka'an A.C.
- ◆ Asociación de Ganaderos Diversificados Productores de Flora y Fauna Silvestre
- ◆ Asociación Ganadera Bacalar
- ◆ Asociación Regional de Agrosilvicultores del Sur de Yucatán Nucuk Kaax
- ◆ Ayuntamiento de Akil
- ◆ Ayuntamiento de Bacalar
- ◆ Ayuntamiento de Calakmul
- ◆ Ayuntamiento de Calkiní
- ◆ Ayuntamiento de Candelaria
- ◆ Ayuntamiento de Chacsinkín
- ◆ Ayuntamiento de Champontón
- ◆ Ayuntamiento de Chapab
- ◆ Ayuntamiento de Chemax
- ◆ Ayuntamiento de Dzán
- ◆ Ayuntamiento de Escárcega
- ◆ Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto
- ◆ Ayuntamiento de Hecelchakán
- ◆ Ayuntamiento de Hopelchén
- ◆ Ayuntamiento de José María Morelos
- ◆ Ayuntamiento de Maní
- ◆ Ayuntamiento de Muna
- ◆ Ayuntamiento de Othón P. Blanco
- ◆ Ayuntamiento de Oxkutzcab
- ◆ Ayuntamiento de Peto
- ◆ Ayuntamiento de Tenabo
- ◆ Ayuntamiento de Tulum
- ◆ Bioasesores, A.C.
- ◆ BIOSAKBE
- ◆ Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY)
- ◆ Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental (CIGA-UNAM)
- ◆ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) Oficina Sureste
- ◆ Centro Regional Universitario de la Península de Yucatán (CRUPY)
- ◆ Chicza
- ◆ Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) Unidad Yucatán
- ◆ Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) Unidad Campeche
- ◆ Colegio Forestal de Campeche
- ◆ Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*
- ◆ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)*
- ◆ Consejo Técnico Consultivo (CTC-REDD+) Regional
- ◆ Consejos Técnicos Consultivos (CTC-REDD+) Estatales
- ◆ Financiera Nacional de Desarrollo*
- ◆ Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)*
- ◆ Investigación y Educación Popular Autogestiva, A.C. (IEPAAC)
- ◆ Kaxil Kiuic
- ◆ Nukuch Káax, A.C.
- ◆ Procuraduría Agraria*
- ◆ Pronatura Península de Yucatán
- ◆ Reforestamos México, A.C.*
- ◆ Registro Agrario Nacional*
- ◆ Reserva Toh
- ◆ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)*
- ◆ Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE)
- ◆ Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del estado de Yucatán

- ◆ Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) del estado de Quintana Roo
- ◆ Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR)*
- ◆ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche (SEMARNATCAM)
- ◆ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)*
- ◆ Sistema Producto Bovino Carne
- ◆ The Nature Conservancy (TNC)*
- ◆ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)*
- ◆ Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)
- ◆ Universidad de Quintana Roo (UQRoo)
- ◆ U'yool'ché, A.C.

*Nota: se recomienda involucrar a las oficinas estatales o regionales.



**UNIÓN INTERNACIONAL
PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**

OFICINA REGIONAL PARA MÉXICO, AMÉRICA CENTRAL Y EL CARIBE
Apdo. 607-2050
Montes de Oca, San José,
Costa Rica
Tel: (506) 2283-8449
Fax: (506) 2283-8472
ormacc@iucn.org
www.iucn.org/ormacc

